



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-115328240-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-105454777- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1968-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/10 del RE-2023-105454423-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2395/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.28 15:40:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2023-119282558-APN-DNRYRT#MT

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de Septiembre de 2023, se reúnen por la parte sindical la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada por los señores Héctor Ricardo DAER y Carlos WEST OCAMPO, y por las representaciones empresarias de todos los convenios colectivos suscriptas por FATSA conjuntamente con las siguientes representaciones empresarias: por el cct 122/75: CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA); ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA); CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP); ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL); por el cct 108/75): CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME); CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM); por el cct 107/75: la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.); por el cct 459/06: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA; por el cct 103/75: la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO; por el cct 743/16: la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA; por el cct 42/89: la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA); CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA); CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE); por el cct 120/75: la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM). A las mencionadas representaciones empresarias se sumas aquellas suscriptoras de los convenios de empresas a saber: PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA; SINERGIUM BIOTECH S.A., BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.

y FACOEP; y conjuntamente manifiestan haber arribado el siguiente acuerdo colectivo:

Antecedentes:

(i) Todos los firmantes del presente acuerdo colectivo ejercemos la representación colectiva de los intereses laborales de la actividad de la salud en nuestro país, tanto por los trabajadores y trabajadoras como por las empresas de la actividad, y tenemos suscriptos 15 convenios colectivos de trabajo vigente (C.C.T. n° 122/75 CLÍNICAS Y SANATORIOS; n° 108/75 CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRAT. S/INT; n° 107/75 MUTUALIDADES; n° 42/89 LABORATORIOS FABR. PROD. MED. Y VET.; n° 120/75 DROGUERÍA Y DIST. FARMACÉUTICAS; n° 459/06 EMERGENCIAS MÉDICAS; n° 103/75 HOSPITALES PRIV. DE LA COMUNIDAD; n° 743/16 ATENCIÓN, CUIDADO E INT.DOMIC.; n° 1426/19 SINERGIUM BIOTECH; FUNDACIÓN FAVALORO; n° 136/95 "E" BAGO; n° 976/08 "E" BIOGÉNESIS BAGO S.A; n° 804/06 "E" PROCTER & GAMBLE ARG. SC; y n° 1628/19 FACOEP).

(ii) Las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo que se realiza tanto en la actividad industrial como en la asistencial de la salud, contemplando la situación de la totalidad del personal involucrado en la actividad;

(iii) Tanto la representación sindical como las representaciones empresarias pre acordaron, conjuntamente con autoridades del Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en el marco del conjunto de dictámenes elaborados por la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaria de Ingresos Públicos desde diciembre de 2022 hasta la actualidad, los conceptos que integran el salario de la actividad -en sus distintas expresiones- que deberían ser eximidos del Impuesto a las Ganancias en base a las interpretaciones obrante en los dictámenes mencionados anteriormente y que en la actualidad no presentan dicho tratamiento.

(iv) Las partes han tenido en consideración la vigencia y aplicación de la ley 27718, aplicable a la rama asistencial del sector salud, así como las modalidades de trabajo por equipo y por turno en ambos sectores.

(v) En atención a ello, enviaron el pre acuerdo a la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos a cargo de la Cdra. Claudia Fabiana Balestrini, Ministerio de Economía de la Nación, mediante Acta presentada el jueves 10 de agosto de 2023, quien se expidió favorablemente mediante IF-2023-102012122-APN-DGDA#MEC de fecha 30 de agosto de 2023, en el marco del EX-2023-100991654-APN-DGDA#MEC.

(vi) Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en la actividad de la salud comprendida en todos los convenios colectivos ya mencionados, suscriptos por Las Partes, y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (ley 20628 to 2019 por Decreto 824/19 y Anexo II RG 4003/17), corresponde realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que se ve plasmada en la planila incorporada como Anexo al presente acuerdo.

En consecuencia, Las Partes convienen lo siguiente:

Clausulas:

PRIMERA: *Adicionales por turno rotativo:*

Los adicionales por turno rotativo resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias.

Al respecto, las horas trabajadas en los turnos rotativos que superen la jornada de ocho horas durante los días hábiles y se desarrollen los días sábado, domingo, feriados y francos, son consideradas horas extras (adicionadas a las horas extras declaradas de manera individual).

La exención resulta aplicable al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las extraordinarias, cualquiera sea la denominación de las mismas, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario). Cuando estas horas coincidan con días de semana distintos a los antes mencionados, están gravadas, pero sin salto de tramo en la escala progresiva.

El método de implementación consiste en aplicar al monto percibido en concepto del adicional una distribución porcentual fija entre horas normales, horas extras días hábiles y horas extras días inhábiles para todos los trabajadores y las trabajadoras encuadrados/as en el CCT, conforme la metodología desarrollada en **la planilla electrónica que se adjunta como Anexo**, formando parte del presente acuerdo y habiendo sido expresamente aceptado por la autoridad de aplicación tributaria en el dictamen ya mencionado, esto es IF-2023-102012122-APN-DGDA#MEC.

Esa metodología no resulta aplicable a los convenios colectivos que regulan el área asistencial toda vez que para ellos resulta de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la ley 27.718 que dispone la **exención del monto total** de las horas extras para los trabajadores y las trabajadoras del sector salud (sin diferenciar entre días hábiles y días inhábiles), al igual que la remuneración por **guardias activas y pasivas** de todo el personal afectado.

Lo manifestado en los párrafos precedentes no resulta aplicable a los convenios colectivos que regulan el área asistencial, dada las características de la organización del trabajo de dicha área y porque para ellos resulta de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la ley 27.718 que dispone **la exención del monto total de las horas extras** para los trabajadores y las trabajadoras del sector salud (sin diferenciar entre días hábiles y días inhábiles), al igual que la remuneración por guardias activas y pasivas de todo el personal afectado.

SEGUNDA: *Adicionales por antigüedad (BONIFICACION por ANTIGÜEDAD)*

Se le otorga el mismo tratamiento que el correspondiente al "bono por productividad" por lo tanto está exento del pago de ganancias hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y para los trabajadores cuya remuneración mensual bruta no supere determinado importe fijado en la reglamentación.

Para ello, se acuerda que en cada uno de los convenios colectivos la cláusula por la que se regula este adicional, queda modificada de manera que pasará a denominarse "**Adicional por reconocimiento de experiencia adquirida en**

el desempeño de funciones” y se le incorpora al texto vigente de cada convenio el siguiente párrafo:

“En el marco de la comisión mixta paritaria de interpretación, las partes signatarias cumplirán con el siguiente objeto:

Evaluarán la adquisición de conocimientos con la práctica dentro de cada establecimiento por la permanencia temporal en el mismo, con el objeto de impulsar su desarrollo, analizando el desempeño y las nuevas competencias adquiridas por cada trabajador o trabajadora como consecuencia de la adaptación a los cambios permanentes”.

Este rubro compensa económicamente la experiencia acumulada por el trabajador/ra en el tiempo, por haber adquirido capacitación y práctica directa que permite mejorar los resultados de su labor, adaptabilidad a los cambios producidos en los modos de realización de su actividad. De esta manera su alcance se asemeja al previsto en la ley del gravamen para el bono por productividad.

TERCERA: *Adicionales convencionales contenidos en los distintos convenios colectivos de la actividad.*

De acuerdo al marco de interpretación planteado por la Subsecretaria de Ingresos Públicos, los adicionales por capacitación y desempeño pueden ser asimilados a “bonos por productividad” y también al tratamiento por “horas extras” o “adicionales por especialidad” o “viáticos” los cuales en la normativa se encuentran exentos hasta determinado límite.

Los adicionales o suplementos incluidos en los distintos CCT analizados y correspondientes a la actividad de la sanidad, que se encuadrarían bajo este concepto son los siguientes:

- **Adicional por Comedor o refrigerio:** se trata de un concepto que compensa económicamente el costo de una comida diaria que revestirían la naturaleza de viático o conceptos análogos a éstos, conforme a lo establecido en el art. 82 inc. e) de la ley.
- **Adicional para el lavado de uniformes:** es un monto que se abona para solventar el mantenimiento de la higiene de la ropa de trabajo, en atención a la actividad de salud, no constituye ganancia gravada en la medida

que se trate de un gasto sujeto a reintegro mediante la rendición con comprobantes.

- **Adicional por salas maternales:** son sumas no remunerativas que pagan los empleadores en virtud de la obligación del art. 179 de la LCT y que se trata de un reintegro documentado con comprobantes de gastos.
- **Seguro por fidelidad:** es un adicional que contiene las mismas características que lo dispuesto en el art. 26 inc. x) de la ley de impuesto a las ganancias y su Decreto 862/2019 por cuanto cumplimenta las condiciones normadas en el art. 92 de la ley del impuesto para el rubro fallo de caja.

En el caso que el trabajador o la trabajadora cuente con más de uno de los adicionales planteados aquí, el monto máximo anual exento se aplica a cada uno de dichos adicionales.

Los porcentajes de los salarios que se encuentran sujetos a los artículos 26 y 94 de la ley de impuesto a las ganancias, se detallan el **Anexo**, que describe la metodología aplicada para la elaboración de dichos porcentajes, planilla que forma parte del presente acuerdo colectivo y que fuera expresamente aceptada por la autoridad fiscal.

CUARTA: El presente acuerdo tiene como único y exclusivo objetivo la adecuación del régimen especial y específico de las actividades industrial y de servicios de la salud a las normas ya mencionadas vigentes en materia de Impuesto a las Ganancias de Cuarta Categoría.

QUINTA: con la sola excepción de los cambios introducidos respecto del adicional por antigüedad, lo acordado no importará cambios sobre los convenios colectivos de trabajo vigentes, no alterara los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual.

Impuesto a las ganancias - cuarta categoría: metodología de cálculo para la aplicación de la exención establecida en el artículo 26 y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 a los adicionales salariales asimilados a horas extras

Para obtener los resultados se debe completar la información de los casilleros sombreados de acuerdo la situación del CCT

Concepto	Cantidad de horas trabajadas ^{1/}	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada ^{2/}	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
Total	240		325	100%
Horas ordinarias	190	1	190	58%
	10	1,5	15	5%
	40	3	120	37%
Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal: jornadas diarias realizadas los días inhábiles y de descanso semanal.				
Valorizada como hora ordinaria	40	1	40	12%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria en días inhábiles y de descanso semanal	40	2	80	25%

Notas:

- 1/ Cantidad de horas trabajadas en promedio para el conjunto de relaciones laborales alcanzadas por el CCT en el año 2023.
- 2/ Valor de la horas extraordinarias considerando como valor base igual a 1 a las horas ordinarias, de acuerdo al CCT para el año 2023. En el caso de los adicionales por turnos rotativos el valor de la hora extra es equivalente al porcentaje de incremento salarial por la realización del turno.

Distribución porcentual para fundamentar las exenciones al impuesto a las ganancias

Porcentaje del salario total	100%
Porcentaje del salario gravado: Horas normales.	58%
Porcentaje del salario gravado sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días hábiles y Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal valorizadas como horas normales.	17%
Porcentaje del salario no gravado: Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal.	25%

En prueba de conformidad se firman un ejemplar para ser presentado digitalmente por ante la autoridad laboral nacional al solo efecto indicado.

Representación Sindical

Representaciones Empresarias



Héctor Daer



Jorge Cherro (CCT122)



José Antonio Zabala (ADECRA)



Carlos West Ocampo



Marcelo Kaufman

(CEDIM) (CCT 108)



Guillermo Gómez Galizia
CADI/ME

G. Gomez Galizia (CCT 108)



Federico West Ocampo



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

Alejandro Russo

(CCT107)



José Sanchez (CCT 459)



Gustavo Allo (CCT 103)

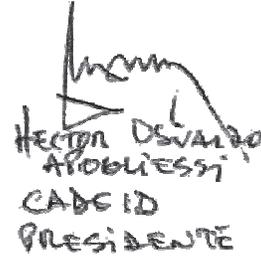


Hernán Sandro (CCT 103)



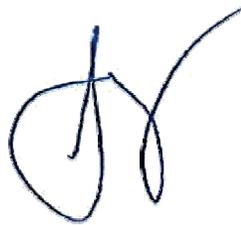
ADRIANA FIGUERAS
UR REPRESENTANTE

(CCT 743)



HECTOR OSVALDO
AROBLIESI
CABE ID
PRESIDENTE

(CCT 743)



Luis Mariano Genovesi

CILFA

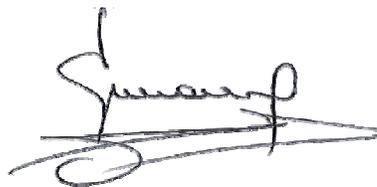
(CCT 42)



Ricardo Patricio Hayes

CAPROVE

(CCT 42)



Horacio Guevara (CCT 42)



DE DIEGO (CCT42)

Dario Díaz (CCT 120)

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA
DR. ALEJANDRO RUIZ YANZI
AFIDELADO
FUNDACION FAVALORO

Alejandro Ruiz Yanzi
(FAVALORO)

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Ariel Martinez
(BIOGENESIS-BAGO –
SINERGIUM - BIOTECH)

Lic. Florencia Fleix Marcó
Presidente
FAOEP S.E.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-119282558-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Octubre de 2023

Referencia: Resol 1968-23 Acu 2395-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.06 14:43:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.06 14:43:28 -03:00